



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	(V) C.E.C.M.R.
Demandante:	Didimo Cupitra Ricardo
Demandado:	Luz Erminda Ortiz Ortiz
Radicación:	2530731840012020 - 00046 00
Auto:	Interlocutorio No. 0210
Decisión:	Admite demanda

El señor DIDIMO CUCPITRA RICARDO, a través de apoderada judicial interpone demanda con el fin de obtener la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO contraído por el rito católico con la señora LUZ ERMINDA ORTIZ ORTIZ, escrito de subsanación que reúne los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 y 85 ibídem, al paso de estar verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – Art. 28 No. 1 - 2 -, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** que a través de apoderada judicial instaura el señor DIDIMO CUPITRA RICARDO con C.C. 11.312.269 en contra de la señora LUZ ERMINDA ORTIZ ORTIZ con C.C. 39.570.661.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, corriéndosele traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y s.s., 369 ibídem en armonía con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1° CGP.

QUINTO: Conforme la solicitud de medida previa, se accede a la misma y en consecuencia, se **AUTORIZA** la residencia separada de los cónyuges conforme literal a – numeral 5° del artículo 598 del CGP; por lo cual, cualquiera de los consortes puede establecer residencia diferente de la conyugal en tanto se termina el presente proceso.

SEXTO: RECONOCER personería procesal a la abogada SANDRA MILENA TRONCOSO LOZANO, para que represente los intereses de la parte accionante en el presente asunto, conforme las facultades del poder otorgado visible a folios 1 del expediente y que trata el artículo 74 ibídem.

Notifíquese

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **105233f2b1765af04e54f5c19b6dad3f22f5f3a400754a059ee11287f8ffafc8**
Documento generado en 19/08/2020 06:41:36 p.m.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT